JUZGADO DE LA INVESTIGACION PREP. - SEDE NCPP SATIPO EXPEDIENTE : 01440-2023-25-3406-JR-PE-01

JUEZ : PERICHE RUMICHE CHRISTIAN MILAGROS

ESPECIALISTA : ALBUJAR SANCHEZ JORGE LUIS MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA PENAL DE SATIPO ,

IMPUTADO : PEDRO VALERIO, ANGEL

DELITO : SECUESTRO

AGRAVIADO : CRUZ ROJAS, BRANDOM ALEJANDRO

CABRERA CACERES, ERICK

RAMIREZ FERNANDEZ, ADRIAN ASUNCION

VALDIVIA ANDAMAYO, JOSE JOSE

## **RESOLUCIÓN NRO.CINCO**

Satipo, Primero de Setiembre Del dos mil Veinticuatro. –

<u>AUTOS Y VISTOS</u>: En el estado procesal en que se encuentra en presente proceso; y, <u>CONSIDERANDO</u>:

**PRIMERO:** De revisado el cuaderno incidental, se advierte que mediante resolución número **CUATRO** de fecha Ocho de Agosto del año dos mil veinticuatro; se resolvió, **PRIMERO**: Declarar fundado el requerimiento de excepción de improcedencia de acción a favor del del investigado Ángel Pedro Valerio En los seguidos en su contra por el delito de secuestro homicidio y daños. **SEGUNDO**: Consentida y ejecutiva que fuera la presente archives en el modo y forma de ley; notifíquese a las partes intervinientes, cúmplase una vez consentida que sea la misma, la misma que fue válidamente notificada a las partes procesales, según obra en autos.

**SEGUNDO:** Que, habiendo transcurrido el plazo de ley para interponer recurso impugnatorio alguno, conforme a lo previsto en el inciso 1 del artículo 103° del Código Procesal Penal¹, no ha sido objeto de medio impugnatorio alguno por parte del recurrente, **pese a encontrarse válidamente notificado**, siendo ello así, corresponde declarar consentida la citada resolución y de conformidad con el Artículo 123° inciso 2) del Código Procesal Civil² de aplicación Supletoria a la presente; **SE RESUELVE**:

- 1. DECLARAR CONSENTIDA la resolución número CUATRO de fecha Ocho de Agosto del año dos mil veinticuatro se resolvió, PRIMERO: Declarar fundado el requerimiento de excepción de improcedencia de acción a favor del del investigado Ángel Pedro Valerio En los seguidos en su contra por el delito de secuestro homicidio y daños. SEGUNDO: Consentida y ejecutiva que fuera la presente archives en el modo y forma de ley
- 2. PROCEDASE a su ARCHIVO DEFINITIVO en el modo y forma de ley.
- 3. DADO CUENTA: Al escrito presentado por Angel Pedro Valerio, con sumilla ""Solicita declare consentida auto de excepción de improcedencia de acción"", de fecha diecinueve de Agosto del presente año, AL PRINCIPAL: ESTESE a la presente resolución. Da cuenta el especialista de causas. NOTIFÍQUESE.

*Una resolución adquiere la autoridad de cosa juzgada cuando:* 

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Artículo 103 – Recurso de Apelación.-

<sup>1.</sup> Contra la resolución que se pronuncia sobre la constitución en actor civil procede recurso de apelación

<sup>&</sup>lt;sup>2 2</sup> Artículo 123.- Cosa Juzgada.-

<sup>1.</sup> No proceden contra ella otros medios impugnatorios que los ya resueltos; o

<sup>2.</sup> Las partes renuncian expresamente a interponer medios impugnatorios o dejan transcurrir los plazos sin formularlos. La cosa juzgada sólo alcanza a las partes y a quienes de ellas deriven sus derechos. Sin embargo, se puede extender a los terceros cuyos derechos dependen de los de las partes o a los terceros de cuyos derechos dependen los de las partes, si hubieran sido citados con la demanda.

La resolución que adquiere la autoridad de cosa juzgada es inmutable, sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 178 y 407